



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00663-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOHANNA MARIA VARGAS TOUS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso con las medidas cautelares presentada con la demanda. Sírvase proveer. Octubre veintiséis (26) de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintiséis (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada JOHANNA MARIA VARGAS TOUS con C.C. No. 1102828331, con las siguientes características:

PLACAS:	WGW227
MARCA:	CHEVROLET
COLOR:	BLANCO AZUL ROJO
MODELO:	2017
CLASE:	MICROBUS
SERVICIO:	PUBLICO
MOTOR:	4HK1-479746
LINEA:	NPR
CHASIS:	9GCNPR752HB011090

En consecuencia, sírvase registrar este embargo en la hoja de vida correspondiente y comunicarlo al Juzgado oportunamente. De igual forma le comunico a usted, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal, y por tanto, debe registrarlo. Ofíciense al SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA.

2. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea la parte demandada, señora JOHANNA MARIA VARGAS TOUS con C.C. No. 1102828331, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en los diferentes Bancos y Corporaciones de la Ciudad: GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, MULTIBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK,



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

BANCOOMEVA Y OCCIDENTE.. Límitese el embargo a la suma de \$68.886.463.32. Ofíciense.

3. El Despacho se abstiene de decretar los demás embargos solicitados por la parte demandante, de conformidad con la limitación establecida en el inciso 3°. Del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ce3c94b5733b3a780a846de69ac0a769c012b348d26551b304eb64dbbfa6dc**
Documento generado en 26/10/2021 12:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>